

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2017-00081

DEMANDANTE: FERNANDO TEJADA FLOREZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada se encuentra debidamente notificada, la curadora propuso excepciones, por ende, así se tendrá asumida esa conducta procesal.

De otro lado, acorde con el procedimiento¹, señalado por el art 443 del C.G.P., el cual dispone que cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia si es del caso, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Teniendo en cuenta que las pruebas son documentales las cuales no fueron tachadas de falsas, en ésta oportunidad se decretaran las pruebas, acatando lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 372 *idem*, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE:

¹ Artículo 443 -del C.G.P.

Primero: Fijar como fecha y hora para surtir la audiencia de trámite y fallo de que trata el art 443 del Código General del Proceso, el **día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00)** de la mañana.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que el mismo día de la audiencia el **día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00)** de la mañana, concurren a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Tercero: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

CUARTO: Tener como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

DE LA PARTE DEMANDADA

B Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

c) Oficiese a la Cámara de Comercio de Bucaramanga; a la Secretaría de Salud Departamental y a la Superintendencia de Economía solidaria Supersolidaria, para que informen si conocen el domicilio y el representante legal de la entidad demandada COOPERATIVA JAHSALUD IPS, informen si dicha entidad se encuentra en liquidación o restructuración, en caso positivo el nombre del promotor o liquidador. Líbrense los oficios respectivos.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que de manera virtual concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: Prevéngase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concorra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv.

CUARTO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d961db51c20dbc309c6971da55c9c38c3d84a2111da74c85db9a2804932
64bcc**

Documento generado en 20/08/2021 06:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>